



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 372 -2024-MPH/GM

Huancayo, 29 MAYO 2024

VISTO:

Qué, mediante Informe N° 156-2024-MPH/GPEYT del 24 de mayo del 2024; Informe N°0068-2024-MPH/GPyT; Informe N°219-2024-MPH/GA/SGGRH-E; Informe N°943-2024-MPH/GA-SGGRH,Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de "Ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 239.1. del Artículo 239° del TUO aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que, el Artículo 46° de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Sancionador Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 2 del Artículo 248° que, en la aplicación del Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; en el mismo sentido contempla en el numeral 1 de su Inc. 254.1 del Artículo 254°, de la norma antes referida: para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que establece la Fase Instructora en la Municipalidad Provincial de Huancayo la ejercen quienes ejecutan el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) personal que tiene dependencia funcional con la Gerencia de Promoción Económica y Turismo;

Que, se tiene el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, que establece No poder imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas en concordancia, con el numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254 de la norma analizada establece que Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal caracterizado por "Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción", recomienda que se emita el acto resolutorio correspondiente por la cual se determine claramente el órgano instructor;

Que, mediante el Informe N°022-2024-MPH/GPEyT-01 el señor SAMUEL GUTIERREZ TAPIA, Comunica a la Autoridad del Órgano Sancionador, que por tener que atender asuntos netamente personales hará uso físico de sus vacaciones pendientes, por un periodo de 20 días del 28/05/2024, hasta el 16/06/2024, aspecto que fue comunicado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, con Informe N° 003-2024-MPH/GPEyT-SGT;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, mediante Informe N°156-2024-MPH/GPEYT del 24 de mayo del 2024 Gerente de Promoción Económica y Turismo Ing. Joshelin T. Meza León comunica a la Gerencia Municipal que en atención a los documentos de la referencia INFORME N° 022-2024-MPH/GPEYT emitido por el responsable del Órgano Instructor, que el servidor municipal Samuel Gutiérrez Tapia fue designado bajo RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2024-MPH/GM como "Autoridad Instructora", el mismo que comunica que saldrá de vacaciones por un periodo de 20 días para atender asuntos estrictamente persóneles; en ese sentido sugiere que el servidor municipal José Joel Sopan Ponce se haga cargo como responsable del Órgano Instructor de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a fin de no paralizar las actividades del Órgano Instructor; el mismo que debe ser asignado- mediante resolución administrativa de Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N°943-2024-MPH/GA-SGGRH Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, indica que el Señor SOPAN PONCE JOSE JOEL cumple con el perfil para asumir el cargo de Autoridad Instructora, en cumplimiento del TUO del artículo 184 de la Ley N°27444;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 3330-2023-MPHIA; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y artículo 20 y 27 de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la encargatura temporal con eficacia anticipada a partir del 28 de mayo al 16 de junio de 2024 al señor JOSE JOEL SOPAN PONCE, para asumir como "autoridad instructora" del procedimiento sancionador administrativo a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, debiendo actuar según principios y lineamientos administrativos del D.SN °004-2019-JUS, la Ley N°31914, y la norma municipal vigente al momento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Promoción Económica Y Turismo y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Crsthan Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

